

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza Rad. No. 2022-00088-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial enviado por la Profesional del Derecho que fuera designada, indicando que no puede aceptar la mencionada designación por encontrarse laborando en la Rama Judicial, y en aras de darle celeridad al asunto lo pertinente es la designación de uno nuevo, en virtud de lo anterior el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Admitir los argumentos presentados por la togada NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ de no poder aceptar la designación que como abogada se hiciera con anterioridad para representar los intereses de la demandante LUZ ÁNGELA LOZANO PLATA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Designar como abogada de la parte indicada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, a la togada JULIETH ALEJANDRA BENAVIDES TORRES, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico aleja0384@gmail.com. Por secretaría envíese el telegrama respectivo.

TERCERO: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

(MM)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 76 Hoy 13 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar Gonzalez
Secretaria